

Artículo 44. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2553 de 1999 con excepción de los artículos 2, 3, 25, 26, 27 y 28 y el Decreto 219 de 2000 con excepción de las disposiciones relativas al uso del suelo y ordenamiento urbano, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano y a la política habitacional integral.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Roberto Junguito Bonnet.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Jorge Humberto Botero Angulo.*

La Ministra de Desarrollo Económico,

*Cecilia Rodríguez González-Rubio.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano*

### DECRETO NUMERO 212 DE 2003

(febrero 3)

por el cual se suprimen los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio Exterior, adscritas a las Misiones en el Exterior y se establece la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 4° la Ley 790 de 2002, se fusionaron los Ministerios Desarrollo Económico y Comercio Exterior conformándose el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Que en uso de facultades extraordinarias el Presidente de la República le estableció la estructura orgánica al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenando la adopción de la planta de personal para su funcionamiento;

Que los Ministerios fusionados presentaron al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios técnicos de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de establecer la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encontrándolos ajustados técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Comercio Exterior, que cumple funciones en el exterior, los siguientes empleos:

No. de empleos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL MINISTRO</b>			
3 (tres)	Consejero Comercial	0023	5EX
3 (tres)	Asesor Comercial	1060	4EX
3 (tres)	Asesor Comercial	1060	2EX
3 (tres)	Asesor Comercial	1060	1EX
1 (uno)	Secretario Comercial	3008	13PA
2 (dos)	Secretario Comercial	3008	9PA

Artículo 2°. Las funciones propias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el exterior, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

No. de empleos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL MINISTRO</b>			
2 (dos)	Consejero Comercial	0023	5EX
3 (tres)	Asesor Comercial	1060	4EX
2 (dos)	Asesor Comercial	1060	2EX
3 (tres)	Asesor Comercial	1060	1 EX
2 (dos)	Secretario Comercial	3008	9PA

Artículo 3° Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 3° del presente decreto.

Artículo 4°. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta establecida en el artículo 2° del presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 5°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto y que no se les haya suprimido el empleo en virtud de lo establecido en el presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 6°. Los empleados públicos de los Ministerios de Desarrollo Económico y Comercio Exterior, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y tomen posesión del cargo.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 394 de 1997 y 45 de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco Isackson.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Roberto Junguito Bonnet.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Jorge Humberto Botero Angulo.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

La Ministra de Desarrollo Económico,

*Cecilia Rodríguez González – Rubio.*

### DECRETO NUMERO 213 DE 2003

(febrero 3)

por el cual se suprimen los empleos de la planta de personal del Ministerio de Desarrollo Económico y del Ministerio de Comercio Exterior y se establece la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 4° la Ley 790 de 2002, se fusionaron los Ministerios Desarrollo Económico y Comercio Exterior conformándose el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en uso de facultades extraordinarias el Presidente de la República le estableció la estructura orgánica al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenando la adopción de la planta de personal para su funcionamiento.

Que los Ministerios fusionados presentaron al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios técnicos de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de establecer la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo encontrándolos ajustados técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el certificado de viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los empleos de la planta de personal del Ministerio de Desarrollo Económico así:

No. de empleos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL MINISTRO</b>			
1 (Uno)	Ministro	0005	
4 (Cuatro)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	5230	25
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	17
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	13
<b>DESPACHO DEL VICEMINISTRO</b>			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
2 (Dos)	Asesor	1020	16
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	13
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
6 (Seis)	Director Técnico	0100	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	19
1 (Uno)	Asesor	1020	16
12 (Doce)	Asesor	1020	10
12 (Doce)	Profesional Especializado	3010	20
10 (Diez)	Profesional Especializado	3010	18
16 (Dieciséis)	Profesional Especializado	3010	16
9 (Nueve)	Profesional Universitario	3020	14
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	10
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	08

No. de empleos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado	No. de empleos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	04	32 (Treinta y dos)	Técnico Administrativo	4065	16
6 (Seis)	Técnico Administrativo	4065	18	5 (Cinco)	Técnico Administrativo	4065	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	16	1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	09
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	15	16 (Dieciséis)	Secretario Ejecutivo	5040	22
9 (Nueve)	Técnico Administrativo	4065	14	24 (Veinticuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	20
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	13	4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	17
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	09	1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	22
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	22	25 (Veinticinco)	Auxiliar Administrativo	5120	15
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	18	11 (Once)	Auxiliar Administrativo	5120	13
14 (Catorce)	Secretario Ejecutivo	5040	17	8 (Ocho)	Secretario Bilingüe	5235	26
5 (Cinco)	Secretario	5140	13	1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15
11 (Once)	Auxiliar Administrativo	5120	14	11 (Once)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	12	1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	14
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	15	6 (Seis)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11	Artículo 3°. Las funciones propias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:			
Artículo 2°. Suprimense los empleos de la planta de personal del Ministerio de Comercio Exterior, así:				<b>No. de empleos</b>	<b>Dependencia y Denominación del empleo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>
<b>No. de empleos</b>	<b>Dependencia y Denominación del empleo</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>DESPACHO DEL MINISTRO</b>			
<b>DESPACHO DEL MINISTRO</b>				1 (Uno)	Ministro	0005	
1 (Uno)	Ministro	0005		2 (Dos)	Negociador Internacional	0088	
1 (Uno)	Negociador Internacional	0088		2 (Dos)	Asesor	1020	18
2 (Dos)	Asesor	1020	14	2 (Dos)	Asesor	1020	16
3 (Tres)	Asesor	1020	12	1 (Uno)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	08	1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	15
1 (Uno)	Asesor	1020	04	2 (Dos)	Secretario Bilingüe	5235	26
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	15	1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
3 (Tres)	Secretario Bilingüe	5235	26	5 (Cinco)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	5230	25	<b>DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR</b>			
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	17	1 (Uno)	Viceministro	0020	
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	13	1 (Uno)	Asesor	1020	18
<b>DESPACHO DEL VICEMINISTRO</b>				2 (Dos)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Viceministro	0020		1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	13	1 (Uno)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Asesor	1020	12	1 (Uno)	Asesor	1020	08
2 (Dos)	Asesor	1020	11	1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	5240	25
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho de Viceministro	5240	25	1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22	1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	20	1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	13
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	13	1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	13	<b>DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL</b>			
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	15	1 (Uno)	Viceministro	0020	
<b>PLANTA GLOBAL</b>				1 (Uno)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	22	1 (Uno)	Asesor	1020	16
6 (Seis)	Director Técnico	0100	22	1 (Uno)	Asesor	1020	14
6 (Seis)	Director Territorial	0042	13	1 (Uno)	Asesor	1020	11
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	20	1 (Uno)	Asesor	1020	08
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	19	1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	5240	25
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	14	2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	14	1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Asesor	1020	13	<b>PLANTA GLOBAL</b>			
7 (Siete)	Asesor	1020	12	9 (Nueve)	Director Técnico	0100	22
11 (Once)	Asesor	1020	11	6 (Seis)	Director Territorial	0042	13
1 (Uno)	Asesor	1020	10	1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
26 (Veintiséis)	Asesor	1020	08	3 (Tres)	Jefe de Oficina	0137	20
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	22	1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	19
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	20	3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	19
42 (Cuarenta y dos)	Profesional Especializado	3010	19	1 (Uno)	Asesor	1020	15
28 (Veintiocho)	Profesional Especializado	3010	18	1 (Uno)	Asesor	1020	13
13 (Trece)	Profesional Especializado	3010	17	8 (Ocho)	Asesor	1020	14
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	15	8 (Ocho)	Asesor	1020	12
44 (Cuarenta y cuatro)	Profesional Universitario	3020	14	8 (Ocho)	Asesor	1020	11
7 (Siete)	Profesional Universitario	3020	10	16 (Dieciséis)	Asesor	1020	10
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	09	23 (veintitrés)	Asesor	1020	08
22 (Veintidós)	Profesional Universitario	3020	08	9 (Nueve)	Asesor	1020	04
5 (Cinco)	Profesional Universitario	3020	05	1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
1 (Uno)	Analista de Sistemas	4005	18	1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Analista de Sistemas	4005	16				
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	18				

No. de empleos	Dependencia y Denominación del empleos	Código	Grado
13 (Trece)	Profesional Especializado	3010	22
27 (Veintisiete)	Profesional Especializado	3010	20
21 (Veintiun)	Profesional Especializado	3010	19
33 (Treinta y tres)	Profesional Especializado	3010	18
13 (Trece)	Profesional Especializado	3010	17
11 (Once)	Profesional Especializado	3010	16
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	15
44 Cuarenta y cuatro)	Profesional Universitario	3020	14
5 (Cinco)	Profesional Universitario	3020	12
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	10
7 (Siete)	Profesional Universitario	3020	09
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	08
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	05
1 (Uno)	Analista de Sistemas	4005	18
1 (Uno)	Analista de Sistemas	4005	16
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	18
32 (Treinta y dos)	Técnico Administrativo	4065	16
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	4065	15
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	14
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	09
23 (Veintitrés)	Secretario Ejecutivo	5040	22
22 (Veintidos)	Secretario Ejecutivo	5040	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
15 (Quince)	Secretario Ejecutivo	5040	17
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	22
24 (Veinticuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	15
10 (Diez)	Auxiliar Administrativo	5120	14
13 (Trece)	Auxiliar Administrativo	5120	13
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	12
8 (Ocho)	Secretaria Bilingüe	5235	26
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	15
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15
11 (Once)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	15
5 (Cinco)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13

Artículo 4°. Los empleados de carrera a quienes se les suprima el cargo en virtud de los dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto y no sean incorporados en los cargos que se establecen en el artículo 3°, del presente decreto o en la planta de personal del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998.

Artículo 5°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 6°. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 7°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998, modificado por el artículo 1° Decreto 2504 de 1998.

Artículo 8°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 3° del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas sobre la materia.

Artículo 9°. Los empleados públicos de los Ministerios de Desarrollo Económico y Comercio Exterior, continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y tomen posesión del cargo.

Artículo 10. En la medida en que se vayan suprimiendo o supliendo las funciones de la Dirección de Comercio Exterior, se realizarán los estudios técnicos y ajustes para que su planta de personal se vaya adecuando a las necesidades de esta Dirección.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 1025 de 2000 y los decretos 463 de 2000, 45, 148 y 1574 de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Roberto Junguito Bonnet.*

El Ministro de Comercio Exterior,

*Jorge Humberto Botero Angulo.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano*

La Ministra de Desarrollo Económico,

*Cecilia Rodríguez González-Rubio.*

### DECRETO NUMERO 216 DE 2003

(febrero 3)

por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 4° de la Ley 790 de 2002 dispuso que la formulación de políticas relativas al uso del suelo y ordenamiento urbano, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano, así como la política habitacional integral necesaria para dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política, serán funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que como consecuencia de la asignación de funciones dispuesta en el párrafo del artículo 4° de la Ley 790 de 2002, se hace necesario determinar los objetivos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dotarlo de la estructura orgánica que le permita un adecuado funcionamiento.

DECRETA:

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO, FUNCIONES, DIRECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 1°. *Objetivos.* El Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Artículo 2°. *Funciones.* El Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las funciones que le establece las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, ejercerá las siguientes:

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral, de desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, y ambiental, uso del suelo y ordenamiento territorial.
2. Determinar los mecanismos e instrumentos para orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional y local.
3. Velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial, reservas forestales y demás áreas protegidas.
4. Preparar estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
5. Formular la política nacional sobre renovación urbana, calidad de vivienda, espacio público, equipamiento y lo relacionado con la sostenibilidad ambiental del transporte urbano.
6. Dictar las normas de carácter general para la implementación del proceso de descentralización en materia habitacional.
7. Regular los instrumentos administrativos para el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción habitacional.
8. Orientar y dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia habitacional, de agua potable, saneamiento básico y ambiental y desarrollo territorial.
9. Identificar y reglamentar, cuando sea del caso, el monto de los subsidios que otorgará la Nación para vivienda, agua potable y saneamiento básico y establecer los criterios para su asignación.
10. Promover la gestión eficiente de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento básico.
11. Las demás funciones asignadas por la Ley.

Artículo 3°. *Dirección.* La Dirección del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estará a cargo del Ministro quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Artículo 4°. *Integración del Sector Administrativo.* El Sector Administrativo de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial está integrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las entidades adscritas y vinculadas, las que se enuncian a continuación: